REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

 ${\it BOGOTA}, \ {\it D.C.}, \ \ {\it veintiuno}$ (21) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

REF. MEDIDA DE PROTECCION DE JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ DEAZA Y MARÍA PRICILA RODRÍGUEZ DEAZA CONTRA YOLANDA RODRÍGUEZ DEAZA (EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2019-0487.

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juzgadora a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

ANTECEDENTES:

Los señores JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ DEAZA y MARÍA PRICILA RODRÍGUEZ DEAZA, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, instauraron ante la Comisaría 12 de Familia -Barrios Unidos- de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCIÓN en contra de la señora YOLANDA RODRÍGUEZ DEAZA, la que fue decida en resolución proferida el día 22 de enero de 2019, en la que se impuso medida de protección a favor del señor JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ VARGAS, ordenándose a la accionada cesar todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del mencionado accionante.

El día 6 de marzo del año 2019, los señores JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ, PRICILA RODRÍGUEZ y GUILLEVALDO RODRÍGUEZ, en calidad de hijos del señor JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ VARGAS, de 90 años de edad, pusieron en conocimiento de la citada comisaría, el incumplimiento a la resolución antes citada, por parte de la accionada, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 25 de abril de 2019, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte de la señora YOLANDA RODRÍGUEZ DEAZA, sancionándosele con multa correspondiente a 2 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 17 de julio de 2019.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.",

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por el Comisario 11 de Familia -Barrios Unidos-, de esta ciudad, se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los

que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto de la señora YOLANDA RODRÍGUEZ DEAZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.728.384 de Bogotá, residente en la carrera 56 Nro. 78-85, localidad Barrios Unidos, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura de la señora YOLANDA RODRÍGUEZ DEAZA por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 12 de Familia -Barrios Unidos- de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación de la detenida.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada señora, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría 12 de Familia - Barrios Unidos- de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N °88 hoy 24 de agosto de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO